

TIPO DE PROCEDIMIENTO: CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/TRA-003/2022.

PARTES: [REDACTED] Y FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; mayo veinticinco de dos mil veintidós

VISTOS para resolver los autos del procedimiento número TJA/4ªSERA/TRA-003/2022, y

GLOSARIO

Partes:

[REDACTED] y Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

Convenio

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN DERECHO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]”

██████████ ██████████, A QUIEN SE LE DENOMINARA EN LO SUBSECUENTE "LA SERVIDORA PÚBLICA"; AMBOS SUSCRIBIENTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" (Sic)

Ley de la materia Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Ley del Sistema Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Tribunal u Órgano Jurisdiccional Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, la **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos**, por conducto de su Coordinador General Jurídico, realizó la solicitud de ratificación y aprobación del **CONVENIO** con la ciudadana ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ para dar por concluida la relación administrativa.

De la solicitud y las documentales anexas se desprenden los siguientes elementos de la relación administrativa:

1. Titular de la relación administrativa: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.
2. Servidor público: ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
3. Fecha de ingreso: 21 de junio de 2012.
4. Último puesto desempeñado: ██████████ ██████████ ██████████
5. Último Salario Diario: ██████████

6. Prestaciones que Percibía: Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo.
7. Ultimo día de labores: 25 de agosto de 2021.
8. Periodo Total de la Relación Administrativa: 21 de junio de 2012 al 25 de agosto de 2021.

2. En audiencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo por presentado y ratificado el convenio por [REDACTED], en su carácter de ex Fiscal de Delitos Diversos y por el [REDACTED] [REDACTED], Coordinador General Jurídico de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en consecuencia, se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva lo que conforme a derecho proceda, lo que ahora se realiza en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4 fracción III, 18 inciso B) fracción II inciso h) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete; así como lo previsto en los artículos del 136 al 141 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos:

Artículo 109-bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La justicia administrativa estatal se deposita en un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; será la máxima autoridad en la materia, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, y no estará adscrito al Poder Judicial.

Artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

El Tribunal de Justicia Administrativa cuenta con las facultades, competencia y organización que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y

esta Ley; forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.

Las resoluciones que emitan las Salas de Instrucción, las Salas Especializadas, el Pleno Especializado en Responsabilidades Administrativas o el Pleno del Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.- El Tribunal estará integrado por cinco Magistrados, actuará y estará organizado de la siguiente manera:

...

...

...

III. El Pleno, integrado por el total de los Magistrados.

...

Artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.- Son atribuciones y competencias del Pleno:

[...]

B) Competencias:

...

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

[...]

h) Las jurisdicciones voluntarias relacionadas con los convenios de terminación de la resolución administrativa para elevarlos a categoría de cosa juzgada;

[...]

Artículo 135. Para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el Tribunal convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la presente ley.

Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

- b) Última remuneración percibida;
- c) Prestaciones a las que tenía derecho;
- d) Último cargo;
- IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;
- V. Domicilio legal y personal de las partes, y
- VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:
 - a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;
 - } b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;
 - c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;
 - d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;
 - e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;
 - f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y
 - g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

Artículo 137. En el escrito de solicitud, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Cuernavaca, en el Estado de Morelos. Las suscribientes podrán señalar como medio especial para oír y recibir notificaciones una cuenta de correo electrónico, de carácter personal o institucional según sea el caso.

Cuando los miembros de las instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hagan fuera de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, estas, aun las de carácter personal, se les notificará por medio de Lista que se fijará en los estrados de cada sala y en la página de internet del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Artículo 138. Presentado el convenio en la oficialía de partes común del Tribunal, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, deberá turnarlo en forma aleatoria a la Sala que corresponda, conforme a los

acuerdos que para tal fin apruebe el Pleno del Tribunal.

Artículo 139. Verificado que se cumplan los requisitos antes señalados, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

Artículo 140. En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública de Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Artículo 141.- Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. SISTEMA DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123 apartado B fracción XIII, prevé que los miembros de instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, en la inteligencia de que de conformidad con lo anterior y atento en lo dispuesto en el artículo 115, fracción VIII, y 116, fracción VI, de la Constitución Federal, las legislaturas de los estados deben expedir leyes para regular las relaciones de los gobiernos estatales y municipales con sus trabajadores, apegándose para ello a las bases establecidas en el Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

En concordancia, el Congreso del Estado de Morelos expidió, la Ley del Sistema de Seguridad Pública, en su artículo 88 se estableció el sistema de remoción de los miembros de

seguridad pública, precisando como causas que darán lugar a la conclusión del servicio, la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales, las siguientes:

Artículo 88.- *Da lugar a la conclusión del servicio del elemento la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:*

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

Que del expediente del elemento no se acrediten méritos suficientes a juicio de los Consejos de Honor y Justicia, para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente, o

c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el elemento deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Del precepto inserto, se desprende que una causal de terminación del nombramiento es la **renuncia**, misma que se traduce como una causal para dar por terminada la relación administrativa que une a una persona con el Estado.

TERCERO. REQUISITOS DEL CONVENIO Y DOCUMENTALES QUE DEBEN SER AGREGADAS.

Establecidas cuales son las causas por las que se puede dar por terminada la relación administrativa, verificaremos los requisitos que debe contener el **Convenio**, y los documentos que se deben anexar, para que pueda ser considerado válido, en esta

tesitura tenemos que el artículo 136 de la **Ley de la materia** establece lo siguiente:

“...Artículo 136. Los convenios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Firma y huella digital del elemento policiaco, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;

II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;

III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:

a) Fecha de inicio de la relación administrativa;

b) Última remuneración percibida;

c) Prestaciones a las que tenía derecho;

d) Último cargo;

IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;

V. Domicilio legal y personal de las partes, y

VI. Asimismo, se deberá adjuntar la documentación siguiente:

a) Copia de la identificación oficial de los suscribientes;

b) Copia certificada del documento del que derive la representación legal de la autoridad para suscribir el convenio;

c) Copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior de la misma, expedida por la autoridad facultada;

d) Título de crédito con el que se cubrirá el pago acordado entre las partes, o manifestación de entrega posterior de la misma;

e) Archivo electrónico que contenga en convenio que proponen las partes;

f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior, sin perjuicio de las obligaciones respectivas conforme a la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, y

g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.

CUARTO. PERSONALIDAD DE LAS PARTES.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada el día dos de febrero de dos mil uno, relativa al

caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*", determinó que la aplicación de los derechos esenciales relacionado con la administración de justicia no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, "*sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales*" a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarles, es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

Por ello es que no solo los procedimientos contenciosos constriñen al órgano jurisdiccional para salvaguardar el debido proceso, puesto que trámites de jurisdicción voluntaria también lo exigen, en tanto que la aprobación del mismo dotará de seguridad jurídica a las partes del convenio sometido a esta Potestad.

Tan es así es que el objetivo de los artículos precitados, en relación con la fracción XVI, del 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es que la autoridad judicial, vigile que no exista renuncia de derechos del sujeto de la relación administrativa al celebrar un convenio, dado el principio de irrenunciabilidad que deriva de los principios que tutela el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente, los consignados en su apartado B, fracción XIII, conforme al cual se protege al elemento de seguridad pública, para solo ser removido por causa fundada y con las prestaciones inherentes a la relación; por tanto, el Tribunal debe cerciorarse que la ratificación del convenio se verifique de manera libre y espontánea, a fin de asegurar que la voluntad del elemento se encuentra contenida en el convenio correspondiente, ello garantiza un efectivo acceso a la justicia, aun cuando no se esté en presencia de un proceso contencioso, porque finalmente se trata de un procedimiento ante una autoridad cuya finalidad es la tutela de los derechos derivados de la relación administrativa, por lo que, en lo conducente, debe observarse el debido proceso en lo que atañe a las reglas que lo regulan.

Por dadas razones, la ratificación y aprobación del convenio por parte del Tribunal, es un requisito para su validez, pues solo después del debido cercioramiento de la voluntad de

las partes y legalidad de su clausulado, se puede elevar a categoría de cosa juzgada.

En esta línea de pensamiento se obtiene, que previo al estudio del clausulado del convenio sometido a esta consideración, en primer lugar, se debe analizar la personalidad de las partes que en él intervienen.

De conformidad con los artículos 12, fracción IV¹, y, 13, de la Ley de la materia, en los procedimientos de jurisdicción voluntaria, como lo es el caso de la ratificación de convenios, sólo podrán intervenir en la persona física y ente jurídico colectivo, con interés jurídico para solicitar la intervención del Tribunal para dotar de certeza jurídica dicho acuerdo.

Por cuanto a la ciudadana [REDACTED] su interés jurídico para la celebración del acuerdo de voluntades sometido a esta consideración, se acreditó con la copia certificada del expediente personal, adjunto al escrito inicial, de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, aplicado de manera complementaria a la Ley de la materia, del que se aprecia el oficio número [REDACTED], emitido por el Licenciado [REDACTED], Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos³, en que se hizo constar el último cargo y adscripción de [REDACTED], como [REDACTED] de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En consecuencia, se acreditó la existencia de la relación administrativa de [REDACTED] con la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA**

¹ Artículo 12. Son partes en el juicio, las siguientes: I. El demandante; II. Los demandados. Tendrán ese carácter: a). La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan; b). El particular a quien favorezca el acto cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa o fiscal; III. El tercero interesado, que puede ser cualquier persona física o moral cuyos intereses se verían afectados por la resolución que dicte el Tribunal, y IV. Solicitante, la persona física y ente jurídico colectivo que soliciten la intervención del Tribunal en los casos de jurisdicción voluntaria.

² Foja 106.

³ Foja 75.

CORRUPCIÓN, por tanto, el interés jurídico y legitimación de la primera para la suscripción del convenio cuyo estudio nos ocupa.

Por otro lado, la **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS**, es un Órgano Autónomo, toda vez que por medio del decreto número 2589 se reformó el artículo 79-B de la Constitución Local, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”⁴, se estableció:

“Artículo 79-B.-

(...)

*La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una **Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.***

(...)”

En relación, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dispone:

*“...**Artículo 29.** Para los fines del presente artículo y conforme a lo previsto por el artículo 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece **la Fiscalía Anticorrupción, la cual pertenece a la Fiscalía General, con autonomía técnica constitucional y de gestión** en términos de esta Ley, a fin de salvaguardar toda imparcialidad en el desempeño de sus actividades, así como las disposiciones presupuestales asignadas para ello, como integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.*

*Artículo 30. La **autonomía técnica** de la Fiscalía Anticorrupción debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada constitucionalmente para **expedir sus propias disposiciones normativas**, con excepción de las disposiciones legales que le competan al Fiscal General, a efecto de llevar a cabo su propia administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos materiales, humanos, tecnológicas y otros similares, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento, la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los Códigos y Leyes Nacionales, Generales y Federales que*

⁴ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2018/5578.pdf>

rijan su actuar procesal, la Constitución Local y, en general, toda disposición jurídica aplicable.

*Artículo 31. La Fiscalía Anticorrupción cuenta con **autonomía de gestión** por medio de la cual goza de **la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros**; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, su estructura administrativa, así como proponer los niveles remunerativos para el personal que la integra, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello y en términos de lo dispuesto por la legislación Federal y Estatal que resulte aplicable.*

Cuenta con su propio Comité de Adquisiciones el cual se rige por su Reglamento, así como en los acuerdos, circulares y demás instrumentos que emita el Fiscal Anticorrupción.”

De lo anterior, y en coordinación con el artículo 135 de la Ley de la materia, se tiene que por virtud de su **autonomía técnica y de gestión, la Fiscalía tiene personalidad jurídica** para celebrar convenios para la terminación de la relación administrativa con sus Agentes del Ministerio Público o cualquier otro personal que tenga una relación administrativa con la misma, esto a través de sus representantes facultados para ello.

En esta línea de pensamiento, del convenio presentado, se aprecia que por parte de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, **fue suscrito por su Titular, el Maestro en Derecho [REDACTED] [REDACTED]** [REDACTED] [REDACTED] asimismo, que **fue ratificado ante la Sala Especializada instructora, por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Coordinador General Jurídico** de dicha Fiscalía, el cual se acreditó plenamente con su respectiva identificación oficial⁵, documentales de pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 437 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, de aplicación complementaria a la Ley de la materia.

Las facultades de los mencionados servidores públicos de la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, para la

⁵ Foja 204.

celebración, suscripción y ratificación del convenio materia de este fallo, se desprende de los siguientes preceptos legales:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos:

“...Artículo 33. El Fiscal Anticorrupción cuenta con las atribuciones siguientes:

...XXIII. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Anticorrupción, el cual incluye el Reglamento Interior y otros, así como los acuerdos, circulares, instructivos, bases, y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía, en el ámbito de su competencia;...”

Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos:

*“...Artículo 6. **La representación legal de la Fiscalía**, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y el cúmulo de las facultades y atribuciones de la misma, **corresponden originalmente al Fiscal**, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento y podrá delegar sus atribuciones, en forma parcial o total, cuando expresamente así se establezca.*

*Artículo 14. **Al frente de la Fiscalía se encuentra una persona titular designada en términos de la Constitución Política Estatal**, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. En ningún caso habrá una relación de subordinación entre el Fiscal General del Estado y el Fiscal.*

*Artículo 15. **El Fiscal**, además de las facultades previstas en los artículos 5, 12 y 33, y las que le sean conducentes consignadas en el artículo 22 de la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, tiene las siguientes atribuciones:*

*...XXXIX. **Representar legalmente a la Fiscalía en asuntos laborales, contencioso-administrativos, mercantiles, civiles, penales, agrarios y en general cualquier materia jurídica en que se tenga o requiera intervenir con la calidad de parte procesal;**...*

*Artículo 31. **El Coordinador General Jurídico** ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones que corresponden a su homólogo de la Fiscalía General,*

en lo que sean compatibles, como también las atribuciones siguientes:

...IV. Representar al Fiscal y la Fiscalía en los juicios administrativos, civiles, laborales y de cualquier índole en los que la Fiscalía sea parte;...”

Lo resaltado es propio.

De conformidad con estos dispositivos, el Maestro en Derecho [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Estado de Morelos, cuenta con la facultad legal para celebrar el convenio en estudio, asimismo, el Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Coordinador General Jurídico de dicha Fiscalía, tiene facultades para ratificar el convenio en representación del titular de esa institución.

De esta forma, se acreditó debidamente la personalidad e interés jurídico con la cual se suscribió y ratificó el convenio de terminación de la relación administrativa, celebrado entre la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con fecha diez de marzo de dos mil veintidós.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL CONVENIO.

Las partes solicitaron la aprobación del convenio que celebraron con fecha **diez de marzo de dos mil veintidós**⁶, con la finalidad de dar por finiquitados los efectos de la relación administrativa, mismo que exhibieron para dar cumplimiento al precepto 136 de la Ley de la materia, que a la letra estipula lo siguiente:

“CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN ADMINISTRATIVA DE MUTUO ACUERDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA QUE CUENTA CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DOCTOR EN DERECHO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”; Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LA LICENCIADA [REDACTED]

⁶ Fojas 02-19.

██████████ ██████████ ██████████ A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUBSECUENTE “LA SERVIDORA PÚBLICA”; AMBOS SUSCRIBIENTES, A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

GLOSARIO

Para los fines del presente Convenio, además de las definiciones contenidas en el proemio del mismo, se entenderá por:

- I. Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Local, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Convenio, al presente instrumento jurídico;
- IV. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- V. FGE, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VI. Fiscalía, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- VII. Ley de Justicia Administrativa, a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- VIII. Ley de Prestaciones, a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX. LSC, a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos;
- X. Ley del Sistema, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XI. Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Ley Orgánica del TJA, a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- XIV. Poder Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos;
- XV. POF, Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos;
- XVI. Reglamento, al Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;
- XVII. SCJN, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y
- XVIII. TJA, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por medio del Decreto número 2589, publicado en el POF, número 5578, el 15 de febrero de 2018, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local así como de la Ley Orgánica,

otorgándose a la FGE la naturaleza jurídica de órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, tal y como quedó plasmado en los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local.⁷

SEGUNDO. Por disposición de los artículos 3, fracción I, parte final, 26, fracción I, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica, la Fiscalía forma parte de la estructura de ésta, por lo que goza de la autonomía constitucional, con autonomía técnica y de gestión, respecto de la FGE, por lo que se encuentra facultada para llevar a cabo su propia administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos materiales, humanos, tecnológicos y otros similares, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia en la investigación y persecución de hechos en materia de corrupción, con las limitaciones que al respecto le son aplicables.

TERCERO. Dadas las notas distintivas y características que la jurisprudencia de la SCJN ha reconocido a los órganos constitucionales autónomos, con motivo de la reforma aludida, la FGE quedó escindida del Poder Ejecutivo, ubicándose en un plano de coordinación respecto de aquél, toda vez que la creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales⁸.

Lo anterior, en referencia a que la Fiscalía al formar parte de la estructura orgánica de la FGE, goza de la autonomía constitucional de ésta, así como de su propia autonomía técnica y de gestión, por lo que también se encuentra escindida del Poder Ejecutivo.

CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto por los regímenes transitorios previstos en la Ley Orgánica, publicada en el POF, número 5611, el 11 de julio de 2018, y el diverso Decreto número 3447 por el que se reforman diversas disposiciones jurídicas de la citada Ley

⁷ ARTÍCULO 79-A.- El ejercicio de las funciones del Ministerio Público se realizará por medio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, como órgano constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. Su Titular será el Fiscal General del Estado. [...]

ARTÍCULO 79-B.- La Institución del Ministerio Público estará integrada por un Fiscal General del Estado de Morelos, que será el jefe de la misma, y por agentes del Ministerio Público de su Dependencia, a quienes nombrará y removerá libremente. [...]

La Fiscalía General se integrará con la estructura que establezca su Ley Orgánica, y con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuyo titular será designado por el Fiscal General. Dicha Fiscalía Especializada será integrante del Sistema Estatal Anticorrupción y sus facultades, autonomía técnica, así como competencias se establecerán en la ley.

⁸ Época: Novena Época Registro: 172456 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 20/2007 Página: 1647 ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.

Orgánica, publicado en el referido órgano de difusión oficial, número 5628, el 30 de agosto de 2018; tuvieron lugar diversas transferencias de recursos presupuestales, materiales y humanos, entre la FGE y el Poder Ejecutivo. Parte de esos recursos se encuentran a cargo de esta Fiscalía, para el cumplimiento de sus obligaciones y facultades competenciales en la investigación de hechos de corrupción.

En ese sentido, se apunta como parte de estos antecedentes en particular que:

- 1) El 29 de marzo de 2019, se celebró el acta de entrega recepción.
- 2) No fue sino hasta la primera quincena de abril de 2019, que la FGE comenzó a realizar el pago de nómina del personal adscrito, por lo que se destaca que el Poder Ejecutivo realizó el pago de la nómina hasta la segunda quincena de marzo de 2019.
- 3) Es hasta mayo de 2019, que la FGE obtuvo su registro patronal ante el IMSS, y el 01 de octubre de 2019, se celebró convenio con el IMSS relativo al reconocimiento de los derechos de los trabajadores del Poder Ejecutivo, ante su nueva adscripción.
- 4) Todo lo anterior impacta directamente en las relaciones de trabajo con el personal de la Fiscalía, al formar parte de la estructura orgánica de la FGE.

QUINTO. La Constitución Federal, en su artículo 123, apartado B, fracción XIII, establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes; así como que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Por su parte, conforme a lo previsto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43 fracción I inciso b), y 105 de la Ley del Sistema, entre la FGE, de la que forma parte orgánica esta Fiscalía, y su personal, existe una relación administrativa o laboral, de conformidad con las

disposiciones jurídicas aplicables a cada hipótesis y conforme a las actividades desempeñadas. Las relaciones administrativas se sujetarán a la normativa aplicable al efecto, como la Ley de Prestaciones; y para el caso de las relaciones laborales será aplicable la LSC.

Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y agentes del Ministerio Público serán considerados personal de seguridad pública al pertenecer a una institución en la materia como lo son la FGE y la Fiscalía; instituciones que, dicho sea de paso, deben garantizar, al menos, las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución Federal.

SEXTO. *En términos de lo dispuesto por los artículos 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa, para finiquitar las relaciones administrativas entre los miembros de las instituciones de seguridad pública del Estado o los Ayuntamientos de mutuo acuerdo, se podrán presentar ante el TJA convenios para dar por terminada su relación administrativa o convenios de pago de prestaciones, y elevarlos a categoría de cosa juzgada, siempre y cuando cumplan con las formalidades que se establezcan en la ley.*

Verificado que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, se procederá a emitir el acuerdo de admisión o la prevención correspondiente, en caso de haber omitido alguno de ellos.

En el acuerdo de admisión, se deberá señalar día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso. En el caso de que se cubran todos los requisitos y la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio, lo permita, la audiencia podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia, o en la fecha que para tal efecto se señale.

En la audiencia de ratificación del convenio, se hará la entrega del título de crédito a favor de los miembros de Seguridad Pública del Estado y los Ayuntamientos, así como copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o manifestación de entrega posterior, expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Celebrada la audiencia de ratificación, el Magistrado de la Sala, deberá realizar la declaración de terminación de la relación administrativa de los miembros de Instituciones de Seguridad Pública del Estado o los Ayuntamientos, con estos, según sea el caso. Hecho lo cual se turnará al Pleno, para que se eleve a la categoría de cosa juzgada el convenio, para los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio a fin de finiquitar la relación administrativa que les unió, solicitando la declaración judicial de su terminación y se lleve a cabo el pago de prestaciones a que tiene derecho "LA SERVIDORA PÚBLICA"; y para el efecto rinden las siguientes:

DECLARACIONES

A. *Declara "LA FISCALÍA", por conducto de su representante, que:*

- I. El [REDACTED] se encuentra legalmente facultado para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Local; 1, 2 fracciones XI y XII, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica; y 1, 3, 14 y 15, fracción XLI, del Reglamento.*
- II. Que el [REDACTED] es representante legal de la Fiscalía, en términos de los artículos 46 y 47, fracción IV, del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; en relación con los diversos 12, 13, 21, 22⁹ y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, y desde este momento queda autorizado en forma expresa para dar seguimiento al presente convenio, y en especial para comparecer ante la Sala correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa, para ratificar el mismo ante dicha autoridad jurisdiccional, toda vez que actualmente ocupa el cargo de Coordinador General Jurídico de esta institución ministerial, como lo demostrará al momento de su comparecencia.*
- III. Su representada cuenta con suficiencia presupuestal, para dar cumplimiento a los compromisos estipulados en este instrumento.*
- IV. Señala como domicilio personal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en términos de lo dispuesto por la fracción V, del artículo 136, de la Ley de Justicia Administrativa, el ubicado en calle Vicente Estrada Cajigal número 515, colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos.*

⁹ Artículo 22. Para tener por acreditada la personalidad de la autoridad demandada, no será necesaria la exhibición de nombramiento alguno, bastando que quien suscriba la promoción, exprese el cargo que le haya sido conferido.

B. Declara "LA SERVIDORA PÚBLICA" que:

- I. Lleva por nombre el que ha quedado precisado en el proemio de este Convenio, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos y facultades, persona física con plena capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento por su libre voluntad; y que se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo A.
- II. Desempeñó como último cargo al servicio de la Fiscalía, el de [REDACTED], con las condiciones que se precisan en la Cláusula Segunda de este instrumento; relación administrativa que culminó el 25 de agosto de 2021.
- III. Respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos, y los efectos de la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, formula bajo protesta de decir verdad y por escrito separado, una relatoría de los años de servicios prestados por su parte, los cargos y los periodos respectivos, documental que firma de puño y letra. Documental que se anexa a este Convenio formando parte integral del mismo como Anexo C.
- IV. Para los efectos del presente Convenio y la fracción V del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, señala como su domicilio personal y legal el ubicado en calle de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

C. Declaran "LAS PARTES" que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan que en el presente Convenio no existe vicio, dolo o mala fe del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- II. Es su voluntad finiquitar la relación administrativa que les unió hasta el 25 de agosto de 2021, fecha en que "LAS PARTES" dan por terminada de común acuerdo la relación administrativa que los unía, por así convenir a sus intereses; por lo que se está de acuerdo en celebrar el presente Convenio a fin de lograr la declaración judicial de terminación y el pago de las prestaciones a que haya lugar. Derivado de lo anterior, están totalmente de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Del objeto. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Local; 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Ley de Justicia Administrativa; 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; "LAS PARTES" celebran el presente instrumento por mutuo acuerdo para dar por finiquitada la relación administrativa que les unió hasta el 31 de agosto de 2021, de acuerdo a los antecedentes y declaraciones anteriores, así como para que así sea declarado judicialmente por el TJA y se realice el pago de las prestaciones a que tiene derecho "LA SERVIDORA PÚBLICA".

SEGUNDA. De las condiciones de la relación administrativa. Para efectos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 136 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" reconocen y manifiestan que las condiciones de la relación administrativa que les unió fueron las siguientes:

1. Por cuanto a la fecha de inicio de la relación administrativa, se señala que el día 21 de junio de 2012 "LA SERVIDORA PÚBLICA" ingresó a prestar sus servicios para la FGE, y en particular para "LA FISCALÍA"; prestó sus servicios del 25 de diciembre de 2018 hasta el 25 de agosto de 2021.

2. En cuanto hace a la última remuneración percibida, se precisa que fue la cantidad neta quincenal de [REDACTED]

3. En lo que toca a las prestaciones a las que tuvo derecho, se precisa que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley Orgánica, así como 8, 43, fracción I, inciso b), y 105 de la Ley del Sistema; las citadas prestaciones son las contenidas en los artículos 31, 32, 34, 42 de la Ley del Servicio Civil y demás previstas en la Ley de Prestaciones, con excepción de aquellas cuya improcedencia resulta de explorada jurisprudencia.¹⁰

¹⁰ Época: Décima Época Registro: 2016857 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 54, Mayo de 2018, Tomo II Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: PC.III.A. J/46 A (10a.) Página: 1836 ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO, NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO, AL NO ESTAR PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA ENTIDAD

Época: Décima Época Registro: 2015561 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo III Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: XVI.1o.A. J/40 (10a.) Página: 1838 MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, NO TIENEN DERECHO AL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

a su entera satisfacción; copia del título de crédito denominado cheque número [REDACTED] cuenta [REDACTED] de Banco Santander México, S.A. de fecha 02 de diciembre del año en curso, y póliza correspondiente, que se exhiben junto con el presente Convenio para los efectos conducentes.

CUARTA. De la ratificación ante el TJA y la entrega del cheque. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 137 de la Ley de Justicia Administrativa, "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo el trámite de ratificación del presente Convenio ante el TJA, cuyas oficinas se ubican en calle Gutenberg, número 3, Edificio Centro Las Plazas, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000; por lo que suscribirán el escrito correspondiente, solicitando el señalamiento del día y hora hábil para que los promoventes comparezcan ante la Sala que conozca del asunto para la ratificación del convenio y pago, en su caso.

Lo anterior, en virtud de encontrarse cubiertos todos los requisitos correspondientes, por lo que "LAS PARTES" se constriñen, en su caso, para que si la agenda institucional de la Sala que dé trámite a la solicitud de ratificación del convenio lo permite, comparezcan a la audiencia que podrá celebrarse el mismo día de la recepción en la Sala, mediante comparecencia.

En caso contrario, "LAS PARTES" se obligan a comparecer el día y hora señalados para la audiencia de ratificación del Convenio y del pago realizado a la trabajadora, en donde se hará la entrega de la copia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedida por autoridad facultada, previa identificación y firma de recibido.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de todas y cada una de las obligaciones y del alcance legal de las cláusulas que integran el presente instrumento, libremente manifiestan que no existe vicio alguno del consentimiento en su celebración, por lo que expresan su total conformidad con el mismo, y lo firman por triplicado, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 4 días del mes de marzo de 2022. (Sic)

Atento a lo anterior y con la finalidad de estar en aptitud de determinar si el **Convenio** cumple o no con cada uno de los requisitos, y en su caso, calificarlo de legal, se debe de confrontar su contenido con los requisitos establecidos, es ilustrativa para ese efecto, la siguiente tabla comparativa:

Requisitos establecidos	Contenido del convenio
-------------------------	------------------------

la Ley de la materia			
I. Firma y huella digital del elemento de seguridad pública, así como del representante o funcionario público facultado por el Estado o Municipio para la suscripción del convenio;	Requisito que se cumple. Foja 19 y 307-314.		
II. Desglose detallado de las prestaciones que se cubren, señalando cuando menos, concepto periodo y cantidades;	Prestaciones		Pesos
	Aguinaldo proporcional del 01 de enero al 31 de agosto de 2021	58.44 días	[REDACTED]
	Vacaciones	3.07 días	[REDACTED]
	Prima Vacacional proporcional del 01 de julio al 25 de agosto de 2021	25%	[REDACTED]
	Subtotal		[REDACTED]
	Pago en demasía (del 26 al 31 de agosto de 2021)	6.0	[REDACTED]
	Retención del impuesto sobre la renta		[REDACTED]
	Total neto		[REDACTED]
III. Condiciones de la relación administrativa del servidor público, consistente en:	1. Titular de la relación administrativa: Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos. 2. Servidor público: [REDACTED] 3. Fecha de ingreso: 21 de junio de 2012.		

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

<p>a) Fecha de inicio de la relación administrativa;</p> <p>b) Última remuneración percibida;</p> <p>c) Prestaciones a las que tenía derecho;</p> <p>d) Último cargo;</p>	<p>4. Último puesto desempeñado: Fiscal de Delitos Diversos.</p> <p>5. Último Salario Diario: [REDACTED]</p> <p>6. Prestaciones que Percibía: Vacaciones, Prima Vacacional, Aguinaldo.</p> <p>7. Último día de labores: 25 de agosto de 2021.</p> <p>Periodo Total de la Relación Administrativa: 21 de junio de 2012 al 25 de agosto de 2021.</p>
<p>IV. Declaración del servidor público respecto de sus antecedentes de trabajo en instituciones públicas del Estado de Morelos;</p>	<p>Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que laboró como:</p> <p>1. Agente del Ministerio público adscrita a la Fiscalía Regional Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y</p> <p>2. Fiscal de Delitos Diversos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del 25 de diciembre de 2018 al 25 de agosto de 2021.</p> <p>Obra a foja 20.</p>
<p>V. Domicilio legal y personal de las partes,</p>	<p>Por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos:</p> <p>Punto número IV del apartado de declaraciones de la Fiscalía;</p> <p>"Señala como domicilio personal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 136, de la Ley de Justicia Administrativa, el ubicado en calle Vicente Estrada Cajigal número 515, colonia Lomas de la Selva, en Cuernavaca, Morelos." (Sic)</p> <p>Por parte de [REDACTED]</p>

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón."

<p>que proponen las partes;</p>	
<p>f) Copia certificada del acta de entrega, mediante la cual el elemento que concluye su nombramiento haga entrega al funcionario designado para tal efecto, respecto de toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores, armas de fuego, licencia para portar armas, insignias u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, o la manifestación de la entrega posterior; y</p>	<p>Visible a fojas 25 a la 92.</p>
<p>g) Copia certificada del expediente personal del servidor público.</p>	<p>Visible de fojas 93 a la 306.</p>

De la confrontación anterior, se desprende que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos para que pueda ser considerado valido el **Convenio**, de igual forma **fueron agregadas las documentales** antes señaladas, fue así que mediante comparecencia de **fecha de veinticinco de abril de dos mil veintidós**, el **Convenio** fue ratificado en todas y cada una de sus partes por los celebrantes ante el Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, con la presencia de la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Especializada.

En relatadas circunstancias, ha quedado manifestado por las partes su voluntad para dar por **finiquitada** la relación administrativa que los unía, cumpliendo con los requisitos establecidos para el efecto, y toda vez que se advierte que el citado **Convenio** no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni al derecho, tomando en consideración que las manifestaciones que se encuentran en el convenio son voluntad de las partes, y que las prestaciones allí pactadas tiene el carácter de devengadas, es procedente sancionar la ratificación del multicitado **Convenio**, por lo anterior, este Órgano Colegiado:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba** el convenio de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, celebrado por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, y, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **elevándose a categoría de cosa juzgada**, por lo que se condena a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, lugar y circunstancias.

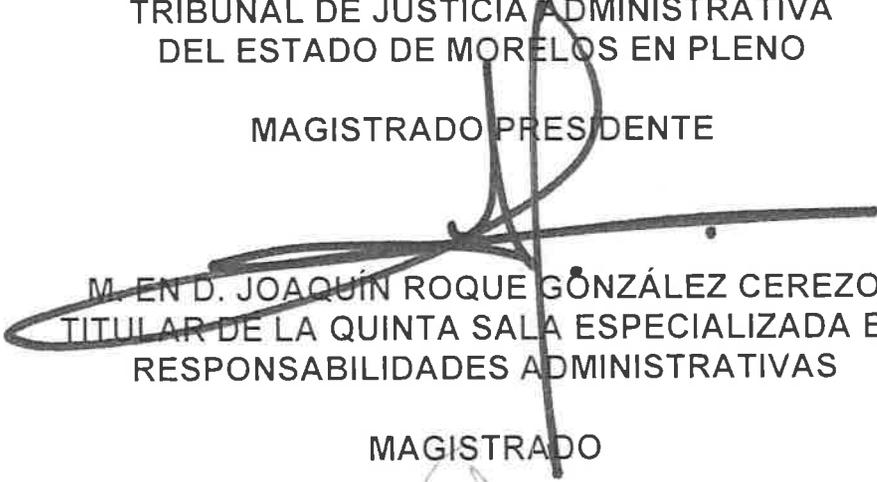
TERCERO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹¹; **Magistrado Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrado Licenciado en Derecho GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrado Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y, **Magistrado Licenciado en Derecho MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹², ponente en el presente asunto; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO

MAGISTRADO PRESIDENTE


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

¹¹ Ibidem

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio de 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

MAGISTRADO

D. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LIC. EN D. MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La licenciada Anabel Salgado Capistrán, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución emitida en el expediente TJA/4^{ta}SERA/TRA-003/2022, correspondiente al procedimiento de aprobación de CONVENIO DE TERMINACIÓN DE RELACION ADMINISTRATIVA celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fue aprobada en sesión de Pleno celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil veintidos.
MGQ/mgl

- En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción VI, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión publica se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.